

**CONSEJO SUPERIOR  
ACUERDO 9 de 2022  
(3 de junio de 2022)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS REGLAMENTOS ESTUDIANTILES para las modalidades PRESENCIAL (Artículo 96, incluye literal f, Artículos 131 numeral tercero literal d), Artículo 134 PARÁGRAFO 3º) VIRTUAL Y A DISTANCIA (Artículos 95 incluye literal f, Artículo 130 numeral tercero literal d); Artículo 135), DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MATEO –SAN MATEO EDUCACIÓN SUPERIOR”**

El Consejo Superior de la Fundación Universitaria San Mateo – San Mateo Educación Superior, en ejercicio de sus facultades estatutarias y,

**CONSIDERANDO QUE:**

Que en desarrollo al mandato constitucional consagrado en el artículo 69, así cómo se desarrolla en los artículos 28 y literal f del artículo 29 de la Ley 30 de 1992, que, entre otras, reconoce a las universidades el derecho de darse, modificar, crear, organizar sus labores formativas, académicas, adoptar sus correspondientes regímenes, entre ellos el régimen de los estudiantes.

Que en consonancia con lo previsto en el artículo 31 del documento estatutario en su artículo 31, numeral tercero determina lo siguiente: “*Artículo 31. Funciones. Son funciones del Consejo Académico: ... 3. Conceptuar en relación con los reglamentos: Estudiantil, docente y demás reglamentos que se requieran para la buena marcha de la institución.*”

Que el Consejo Académico consideró modificar el Reglamento Estudiantil con respecto a los artículos 96, incluir literal f, 131 numeral tercero literal d, artículo 134 parágrafo 3, del Reglamento Estudiantil para la modalidad presencial; de igual forma, los artículos 95, agrega literal f), 130 numeral tercero literal d); artículo 133 PARÁGRAFO 3º, del Reglamento para la modalidad virtual y a distancia, en procura de la guarda de la buena marcha de la institución.

Que hecho el ejercicio deliberatorio, y hecho un análisis de viabilidad se consideró el texto original de los artículos anteriormente referidos del Reglamento Estudiantil y considera razonables y justificadas las modificaciones propuestas a los Reglamentos y en consecuencia envía al Consejo Superior para proponer las modificatorias analizadas.

Que, a su vez, el Consejo Superior en desarrollo de lo previsto por los Estatutos vigentes, artículo 24, numeral tercero el cual preceptúa: “**Artículo 24.** *Son funciones del Consejo Superior... 3. Expedir, los reglamentos: estudiantil, docente y administrativos; y demás reglamentos que se requieran para la buena marcha de la Institución.*”



Que, dicho lo anterior y recibida la propuesta presentada por parte del Consejo Académico el Consejo Superior previas las deliberaciones pertinentes en torno al Reglamento Estudiantil, y el Reglamento Estudiantil modalidades virtual y a distancia y como autoridad colegiada de dirección y gobierno, responsable del direccionamiento administrativo y académico, aprueba la modificatoria de los artículos en comento, en consecuencia, se deberán tomar las medidas necesarias para la socialización y comunicación por los medios necesarios y pertinentes con objeto de darlo a conocer a toda la comunidad académica.

Que, en suma, de lo expuesto este Consejo Superior

## ACUERDA

**PRIMERO. MODIFICAR** el artículo 96, del Reglamento Estudiantil modalidad presencial, en el sentido de adicionar el literal f); el artículo 96 quedara de la siguiente manera:

**ARTICULO 96º.** Sanciones. Según la gravedad de la falta, el Consejo de Disciplina podrá imponer las siguientes sanciones:

**a) Amonestación escrita privada, tras la comisión de faltas leves.** Es un llamado de atención por escrito al estudiante, con copia a la historia académica. Contra la providencia que imponga esta sanción solamente procederá el Recurso de Reposición ante el Consejo de Disciplina el cual deberá presentarse por escrito aduciendo las razones y aportando las pruebas que las sustentan, dentro del término de los tres (3) días siguientes al de su notificación.

**b) Amonestación escrita acompañada de trabajo psicopedagógico y de todas aquellas actividades que se consideren conducentes para la formación integral de los estudiantes, por la comisión de faltas leves.** Contra la providencia que imponga esta sanción solamente procederá el Recurso de Reposición ante el Consejo de Disciplina, el cual deberá presentarse por escrito aduciendo las razones y aportando las pruebas que los sustentan, dentro del término de los tres (3) días siguientes al de su notificación.

**c) Matrícula condicional por la comisión de faltas graves.** En la providencia que la impone se especificará la duración de la sanción, la cual no podrá ser inferior a un periodo académico ni exceder de cuatro periodos académicos. Contra la providencia que imponga esta sanción solamente procederá el Recurso de Apelación ante la Rectoría; el recurso cual deberá presentarse por escrito aduciendo las razones y aportando las pruebas que los sustentan, dentro del término de los tres (3) días siguientes al de su notificación.

**d) Cancelación temporal de la matrícula por comisión de faltas graves.** En la providencia que la impone se especificará la duración de la sanción, no inferior a un periodo académico completo, ni superior a cuatro periodos académicos. Contra la providencia que imponga la sanción solamente procederá el Recurso de Apelación ante la Rectoría; el recurso deberá presentarse por escrito aduciendo las razones y aportando las pruebas que los sustentan, dentro del término de los tres (3) días siguientes al de su notificación.

**e) Cancelación definitiva de la matrícula por la comisión de faltas graves.** Contra la



providencia que imponga esta sanción solamente procederá el Recurso de Apelación ante la Rectoría; el recurso cual deberá presentarse por escrito aduciendo las razones y aportando las pruebas que los sustentan, dentro del término de los tres (3) días siguientes al de su notificación.

**f) Expulsión por la comisión de faltas graves.** Es la orden de retiro definitiva de la Fundación Universitaria San Mateo – San Mateo Educación Superior, que inhabilita al estudiante y/o egresado no graduado para adelantar cualquier tipo de actividad, reingreso o reintegro, acceder a cualquier tipo de servicio prestado por la Institución, o para adelantar cualquier trámite relacionado con grado, obtención de título, iniciación, continuación, terminación de programa, seminario, cualquier formación continuada, programa académico, curso, módulo, asignatura o seminario, y en general queda inhabilitado para tener cualquier tipo de relación con la Institución.

Contra la providencia que imponga esta sanción solamente procederá el Recurso de Apelación ante la Rectoría; el recurso deberá presentarse por escrito aduciendo las razones y aportando las pruebas que los sustentan, dentro del término de los tres (3) días siguientes al de su notificación.

**PARÁGRAFO 1.** Toda sanción podrá estar acompañada de un proceso psicopedagógico de asesoría, seguimiento y apoyo en formación humana. Para todos los casos, en que así, se determine en la Resolución de sanción, el cumplimiento al proceso psicopedagógico será de obligatorio cumplimiento.

**PARÁGRAFO 2:** En el desarrollo de la segunda instancia no se decretarán ni se practicarán pruebas, salvo aquellas que se hubieren solicitado por los presuntos responsables de la comisión de faltas disciplinarias en primera instancia y no se hubieren practicado por decisión del Consejo de Disciplina, o porque se refieren a nuevos hechos que no se conocían en la primera etapa procesal y a consideración de la Rectoría sean necesarias para decidir de fondo.

**PARÁGRAFO 3.** Para los egresados no graduados, el Consejo de Disciplina podrá imponer como sanción, la suspensión del Derecho a optar por el título.

**a) Suspensión del Derecho a optar por el título, por faltas leves.** En la providencia que la impone se especificará la duración de la sanción, no superior a un periodo académico. Contra la providencia que imponga esta sanción solamente procederá el Recurso de Reposición ante el Consejo de Disciplina, el cual deberá presentarse por escrito aduciendo las razones y aportando las pruebas que los sustentan, dentro del término de los tres (3) días siguientes al de su notificación.

**b) Suspensión del Derecho a optar por el título, por faltas graves** En la providencia que la impone se especificará la duración de la sanción, no inferior a un período académico completo, ni superior a dos periodos académicos. Contra la providencia que imponga la sanción solamente procederá el Recurso de Apelación ante la Rectoría; el recurso deberá presentarse por escrito aduciendo las razones y aportando las pruebas que los sustentan, dentro del término de los tres (3) días siguientes al de su notificación.



**SEGUNDO. MODIFICAR** el Artículo 131 del Reglamento Estudiantil modalidad presencial, en el sentido de adicionar un inciso al literal d, del numeral tercero; el artículo 131 quedara de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 131º.** Para optar por el correspondiente título en cada uno de los niveles de formación, los estudiantes de pregrado deben contar con los documentos de inscripción y admisión completos y actualizados; y cumplir con los siguientes requisitos:

1. Para el nivel Técnico profesional:

- a. Cursar y aprobar el correspondiente plan de estudios
- b. Realizar y aprobar la práctica empresarial
- c. Acreditar la realización de la labor social, si es el primer nivel de formación que cursa en la Institución.
- d. Realizar y aprobar la correspondiente opción de grado.
- e. Presentar la prueba y/o pruebas de estado, que defina el Ministerio de Educación Nacional.
- f. Cumplir con los demás requisitos, que establezca el Gobierno Nacional.

2. Para el nivel Tecnológico:

- a. Cursar y aprobar el correspondiente plan de estudios
- b. Realizar y aprobar la práctica empresarial para los programas que así lo establezcan.
- c. Acreditar la realización de la labor social, si es el primer nivel de formación que cursa en la Institución.
- d. Realizar y aprobar la correspondiente opción de grado.
- e. Presentar la prueba y/o pruebas de estado, que defina el Ministerio de Educación Nacional.
- f. Cumplir con los demás requisitos, que establezca el Gobierno Nacional.

3. Para el nivel universitario:

- a. Cursar y aprobar el correspondiente plan de estudios
- b. Realizar y aprobar la práctica empresarial para los programas que así lo establezcan.
- c. Acreditar la realización de la labor social, si es el primer nivel de formación que cursa en la Institución.
- d. Aportar Certificación vigente expedida por entidad certificadora, con competencias en Inglés Nivel B1, según el Marco Común Europeo de referencia para lenguas.  
El presente literal, será tenido por cumplido para egresados no graduados que hubieren terminado su plan de estudios antes de 2022-1, siempre que les sea aplicable el artículo segundo (transitorio) de la Resolución Rectoral No. 3 de 2022 y le den expreso cumplimiento.
- e. Realizar y aprobar la correspondiente opción de grado.



- f. *Presentar la prueba y/o pruebas de estado, que defina el Ministerio de Educación Nacional.*
- g. *Cumplir con los demás requisitos, que establezca el Gobierno Nacional.*

**PARÁGRAFO 1.** *La institución podrá requerir el cumplimiento de otros requisitos que sean reglamentados por el estado colombiano para ser cumplidos por los estudiantes que egresan de programas de Educación Superior. Estos requisitos pueden ser aplicables de forma general o específica según la naturaleza del programa, como es el caso de preparatorios, trabajo rural, etc.*

**TERCERO. MODIFICAR** al artículo 134 parágrafo tercero, del Reglamento Estudiantil modalidad presencial, en el sentido de ampliar el término de validez del Seminario de grado a dos (2) años, siendo el nuevo texto del artículo 134 el siguiente:

**ARTÍCULO 134º.** *Son opciones de grado:*

- a) *Trabajo de grado*
- b) *Ayudantía de investigación*
- c) *Pasantía de investigación*
- d) *Creación o innovación de empresa*
- e) *Seminario*

**PARÁGRAFO 1.** *El seminario como opción de grado, aplica para todos los niveles de formación; las demás opciones de grado aplicarán de acuerdo al nivel de formación, del cual pretenda graduarse el estudiante, de conformidad como lo establezca la Institución, en el reglamento de investigación o el documento que haga sus veces.*

**PARÁGRAFO 2.** *El estudiante sólo podrá tomar una de las opciones de grado que oferta la Institución, para cada nivel de formación; no podrá inscribirse a dos opciones de grado.*

**PARÁGRAFO 3.** *El seminario será válido como opción de grado por un periodo máximo de dos (2) años, a partir de su realización y aprobación.*

**CUARTO: MODIFICAR** el artículo 95, del Reglamento Estudiantil modalidad Virtual y a Distancia, en el sentido de adicionar el literal f) al punto l.; el artículo 96 quedara de la siguiente manera:

**ARTICULO 95º. Sanciones.** *Según la gravedad de la falta, el Consejo de Disciplina podrá imponer las siguientes sanciones:*

**l.**

**a) Amonestación escrita privada, tras la comisión de faltas leves.** *Es un llamado de atención por escrito al estudiante, con copia a la historia académica. Contra la providencia que imponga esta sanción solamente procederá el Recurso de Reposición ante el Consejo de Disciplina el cual deberá presentarse por escrito aduciendo las razones y aportando las*



pruebas que las sustentan, dentro del término de los tres (3) días siguientes al de su notificación.

**b) Amonestación escrita acompañada de trabajo psicopedagógico y de todas aquellas actividades que se consideren conducentes para la formación integral de los estudiantes, por la comisión de faltas leves.** Contra la providencia que imponga esta sanción solamente procederá el Recurso de Reposición ante el Consejo de Disciplina, el cual deberá presentarse por escrito aduciendo las razones y aportando las pruebas que los sustentan, dentro del término de los tres (3) días siguientes al de su notificación.

**c) Matrícula condicional por la comisión de faltas graves.** En la providencia que la impone se especificará la duración de la sanción, la cual no podrá ser inferior a un periodo académico ni exceder de cuatro periodos académicos. Contra la providencia que imponga esta sanción solamente procederá el Recurso de Apelación ante la Rectoría; el recurso cual deberá presentarse por escrito aduciendo las razones y aportando las pruebas que los sustentan, dentro del término de los tres (3) días siguientes al de su notificación.

**d) Cancelación temporal de la matrícula por comisión de faltas graves.** En la providencia que la impone se especificará la duración de la sanción, no inferior a un período académico completo, ni superior a cuatro periodos académicos. Contra la providencia que imponga la sanción solamente procederá el Recurso de Apelación ante la Rectoría; el recurso deberá presentarse por escrito aduciendo las razones y aportando las pruebas que los sustentan, dentro del término de los tres (3) días siguientes al de su notificación.

**e) Cancelación definitiva de la matrícula por la comisión de faltas graves.** Contra la providencia que imponga esta sanción solamente procederá el Recurso de Apelación ante la Rectoría; el recurso cual deberá presentarse por escrito aduciendo las razones y aportando las pruebas que los sustentan, dentro del término de los tres (3) días siguientes al de su notificación.

**f) Expulsión por la comisión de faltas graves.** Es la orden de retiro definitiva de la Fundación Universitaria San Mateo – San Mateo Educación Superior, que inhabilita al estudiante y/o egresado no graduado para adelantar cualquier tipo de actividad, reingreso o reintegro, acceder a cualquier tipo de servicio prestado por la Institución, o para adelantar cualquier trámite relacionado con grado, obtención de título, iniciación, continuación, terminación de programa, seminario, cualquier formación continuada, programa académico, curso, módulo, asignatura o seminario, y en general queda inhabilitado para tener cualquier tipo de relación con la Institución.

Contra la providencia que imponga esta sanción solamente procederá el Recurso de Apelación ante la Rectoría; el recurso deberá presentarse por escrito aduciendo las razones y aportando las pruebas que los sustentan, dentro del término de los tres (3) días siguientes al de su notificación.

## II.

Para los egresados no graduados, el Consejo de Disciplina podrá imponer como sanción, la suspensión del Derecho a optar por el título así:

**a) Suspensión del Derecho para optar por el título, por faltas leves.** En la providencia que la impone se especificará la duración de la sanción, no superior a un periodo académico. Contra la providencia que imponga esta sanción solamente procederá el Recurso de



Reposición ante el Consejo de Disciplina, el cual deberá presentarse por escrito aduciendo las razones y aportando las pruebas que los sustentan, dentro del término de los tres (3) días siguientes al de su notificación.

**b) Suspensión del Derecho para optar por el título, por faltas graves** En la providencia que la impone se especificará la duración de la sanción, no inferior a un período académico completo, ni superior a dos periodos académicos. Contra la providencia que imponga la sanción solamente procederá el Recurso de Apelación ante la Rectoría; el recurso deberá presentarse por escrito aduciendo las razones y aportando las pruebas que los sustentan, dentro del término de los tres (3) días siguientes al de su notificación.

**PARÁGRAFO 1.** Toda sanción podrá estar acompañada de un proceso psicopedagógico de asesoría, seguimiento y apoyo en formación humana. Para todos los casos, en que así, se determine en la Resolución de sanción, el cumplimiento al proceso psicopedagógico será de obligatorio cumplimiento.

**PARÁGRAFO 2.** En el desarrollo de la segunda instancia no se decretarán ni se practicarán pruebas, salvo aquellas que se hubieren solicitado por los presuntos responsables de la comisión de faltas disciplinarias en primera instancia y no se hubieren practicado por decisión del Consejo de Disciplina, o porque se refieren a nuevos hechos que no se conocían en la primera etapa procesal y a consideración de la Rectoría sean necesarias para decidir de fondo.

**QUINTO. MODIFICAR** el artículo 130 numeral 3, en el sentido de adicionar un inciso al literal f), del Reglamento Estudiantil modalidad Virtual y a Distancia, el cual quedara de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 130°.** Para optar por el correspondiente título en cada uno de los niveles de formación, los estudiantes de pregrado deben contar con los documentos de inscripción y admisión completos y actualizados; y cumplir con los siguientes requisitos:

1. Para el nivel Técnico profesional:
  - a. Cursar y aprobar el correspondiente plan de estudios
  - b. Realizar y aprobar la práctica empresarial
  - c. Acreditar la realización de la labor social, si es el primer nivel de formación que cursa en la Institución.
  - d. Realizar y aprobar la correspondiente opción de grado.
  - e. Presentar la prueba y/o pruebas de estado, que defina el Ministerio de Educación Nacional.
  - f. Cumplir con los demás requisitos, que establezca el Gobierno Nacional.
2. Para el nivel Tecnológico:
  - a. Cursar y aprobar el correspondiente plan de estudios
  - b. Realizar y aprobar la práctica empresarial para los programas que así lo establezcan.



- c. *Acreditar la realización de la labor social, si es el primer nivel de formación que cursa en la Institución.*
  - d. *Realizar y aprobar la correspondiente opción de grado.*
  - e. *Presentar la prueba y/o pruebas de estado, que defina el Ministerio de Educación Nacional.*
  - f. *Cumplir con los demás requisitos, que establezca el Gobierno Nacional.*
3. *Para el nivel universitario:*
- a. *Cursar y aprobar el correspondiente plan de estudios*
  - b. *Realizar y aprobar la práctica empresarial para los programas que así lo establezcan.*
  - c. *Acreditar la realización de la labor social, si es el primer nivel de formación que cursa en la Institución.*
  - d. *Aportar Certificación vigente expedida por entidad certificadora, con competencias en Inglés Nivel B1, según el Marco Común Europeo de referencia para lenguas.*  
*El presente literal, será tenido por cumplido para egresados no graduados que hubieren terminado su plan de estudios antes de 2022-1, siempre que les sea aplicable el artículo segundo (transitorio) de la Resolución Rectoral No. 3 de 2022 y le den expreso cumplimiento.*
  - e. *Realizar y aprobar la correspondiente opción de grado.*
  - f. *Presentar la prueba y/o pruebas de estado, que defina el Ministerio de Educación Nacional.*
  - g. *Cumplir con los demás requisitos, que establezca el Gobierno Nacional.*

**PARÁGRAFO 1.** *La institución podrá requerir el cumplimiento de otros requisitos que sean reglamentados por el estado colombiano para ser cumplidos por los estudiantes que egresan de programas de Educación Superior. Estos requisitos pueden ser aplicables de forma general o específica según la naturaleza del programa, como es el caso de preparatorios, trabajo rural, etc.*

**SEXTO: MODIFICAR** el artículo 133 parágrafo tercero, del Reglamento Estudiantil modalidad Virtual y a Distancia, en el sentido de modificar el término de vigencia del seminario de grado a dos (2) años, el artículo 133 quedará así:

**ARTÍCULO 133º.** *Son opciones de grado:*

- a) *Trabajo de grado*
- b) *Ayudantía de investigación*
- c) *Pasantía de investigación*
- d) *Creación o innovación de empresa* e) *Seminario*

**PARÁGRAFO 1.** *El seminario como opción de grado, aplica para todos los niveles de formación; las demás opciones de grado aplicarán de acuerdo al nivel de formación, del*





*cual pretenda graduarse el estudiante, de conformidad como lo establezca la Institución, en el reglamento de investigación o el documento que haga sus veces.*

**PARÁGRAFO 2.** *El estudiante sólo podrá tomar una de las opciones de grado que oferta la Institución, para cada nivel de formación; no podrá inscribirse a dos opciones de grado.*

**PARÁGRAFO 3.** *El seminario será válido como opción de grado por un periodo máximo de dos (2) años, a partir de su realización y aprobación.*

**SÉPTIMO:** Las modificatorias, aprobadas en la presente decisión a los Reglamentos estudiantiles: i) Reglamento Estudiantil (modalidad presencial) ii) Reglamento para las modalidades virtual y a distancia, entran en vigor a partir de la fecha.

**OCTAVO.** Procédase a publicar la presente decisión en la página web Institucional.

**NOVENO:** Procédase a comunicar y socializar los Reglamentos Estudiantiles: i) Reglamento Estudiantil (modalidad presencial) ii) Reglamento para las modalidades virtual y a distancia, que contengan las modificatorias aquí adoptadas, por el medio más expedito y procédase a su publicación en la página web institucional.

### **Notifíquese, publíquese y cúmplase**

Se firma en Bogotá D.C., el día tres (3) de junio de 2022.

**CARLOS ORLANDO FERREIRA PINZÓN**  
**Presidente Consejo Superior**

**MELBA ROSA F DE MEZA**  
**Secretaría General**

Original firmado

